

MINUTA

PLAZOS PARA REINICIAR ACTIVIDADES EN LOS CENTROS DE CULTIVO TRAS LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 20.091

I. Planteamiento del problema.

La ley N° 20.091 modificó los plazos de que disponen los centros de cultivo para iniciar actividades, o para reiniciarlas después de un período de suspensión o descanso. Además, cumplidos determinados requisitos, declara vigentes centros de cultivo que se encuentran en causal de caducidad y que, por lo tanto, presentan operaciones irregulares.

Se ha planteado la interrogante de cuáles son los plazos de que disponen los centros ya otorgados para iniciar o reiniciar actividades bajo la nueva normativa.

Para el análisis del problema, se distinguirán las siguientes situaciones:

1. Inicio de actividades:

- a. centro otorgado bajo el imperio de la LGPA y con plazo vencido para iniciar operaciones a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.091.
- b. centro otorgado bajo el imperio de la LGPA y con plazo pendiente para iniciar operaciones a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.091.
- c. centro otorgado bajo el imperio de la ley N° 20.091:
 - c.1. correspondiente a solicitud anterior al 2 de junio de 2004.
 - c.2. correspondiente a solicitud presentada a partir del al 2 de junio de 2004
 - con pago oportuno de la suma indicada en el artículo 77
 - sin pago oportuno de la suma indicada en el artículo 77

2. Reinicio de actividades suspendidas.

- a. Centros de cultivo en causal de caducidad saneada por ley N° 20.091.
- b. Centros de cultivo que no están en causal de caducidad.

II. Análisis.

1. Inicio de actividades:

a. Centro otorgado bajo el imperio de la LGPA y con plazo vencido para iniciar operaciones a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.091.

El centro se encuentra en causal de caducidad por no iniciar operaciones, ya sea que no haya realizado operación alguna o que haya realizado actividades inferiores al 50% de las comprometidas para el primer año en el respectivo proyecto.

Si la resolución fue publicada antes del 2004 y el centro no ha realizado ninguna operación, no es posible sanear esta causal de caducidad y el centro será declarado en caducidad antes del 10 de julio de 2007.

Si la resolución fue publicada antes del 2004 y el centro ha realizado operaciones, pero de magnitud inferior al 50% de las comprometidas para el primer año en el proyecto técnico respectivo, habrá que verificar en qué años se realizaron esas operaciones. Si fue durante los años 2001, 2002, 2003 o 2004, la causal de caducidad se encuentra saneada por el artículo 2° de la Ley N° 20.091. Si fue en años anteriores, no se sana por esa disposición y el centro será declarado en caducidad antes del 10 de julio de 2007.

Si la resolución fue publicada en el año 2004 o posterior, esta causal de caducidad se encuentra saneada por el artículo 2° de la ley N° 20.091. No obstante, esta concesión ya no se encuentra en situación de iniciar operaciones, pues esa obligación ya está incumplida y saneada por la ley. En consecuencia, no corresponde contar los plazos como un centro nuevo, sino

como un centro que ha paralizado actividades. Como la ley lo declara vigente al 10 de enero de 2006, podrá permanecer dos años sin operar bajo el imperio de la nueva ley, esto es, hasta el 10 de enero de 2008. No podrá solicitar una ampliación de dicho plazo, pues no dispone de un período de operación efectiva que la fundamente. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar ampliación de plazo por fuerza mayor.

b. Centro otorgado bajo el imperio de la LGPA y con plazo pendiente para iniciar operaciones a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.091.

El plazo se puede encontrar pendiente porque:

- b.1. la resolución no ha sido publicada; o
- b.2. fue publicada después del 11 de enero de 2005.

b.1. La resolución no ha sido publicada.

El que la resolución no haya sido publicada puede deberse a que hay plazo pendiente o que el plazo ya se venció y no se cumplió la obligación. Si el plazo estaba pendiente, debe cumplirse dentro de dicho plazo. Si ya está vencido, o si no se publica dentro del plazo pendiente, puede sanearse ese vicio publicando hasta el 10 de julio de 2006. En caso contrario, quedará sin efecto la resolución.

Publicada la resolución después del 10 de enero de 2006, el titular deberá pedir la entrega antes del plazo de tres meses contados desde la publicación. El plazo de un año se contará desde la fecha de la entrega material. Existirá la posibilidad de solicitar ampliación de plazo de esas concesiones que se asimilan al artículo 80 bis, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en ese artículo.

b.2. La resolución fue publicada entre el 10 de enero de 2005 y el 9 de enero de 2006.

Si la resolución fue publicada entre el 10 de enero de 2005 y el 9 de enero de 2006, existe plazo pendiente para iniciar actividades. Estos centros deben pedir la entrega material dentro del plazo de 3 meses contados desde la fecha de publicación de la ley N° 20.091, esto es, antes del 10 de abril de 2006. Si no lo hace queda sin efecto la resolución. El plazo de que dispone para iniciar

actividades es de 1 año contado desde la fecha de la entrega material. Además, existirá la posibilidad de solicitar ampliación de plazo de esas concesiones que se asimilan al artículo 80 bis, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en ese artículo.

c. Centro otorgado bajo el imperio de la ley N° 20.091 (a partir del 10 de enero de 2006):

c.1. correspondiente a solicitud ingresada al Servicio hasta el 1 de junio de 2004.

La resolución será publicada después del 10 de enero de 2006. El titular deberá pedir la entrega antes del plazo de tres meses contados desde la publicación. El plazo de un año se contará desde la fecha de la entrega material. Dicha concesión quedará sometida al artículo 80 bis de la ley y, por ende, existirá la posibilidad de solicitar ampliación de plazo de esas concesiones, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en ese artículo.

c.2. correspondiente a solicitud ingresada al Servicio desde el 2 de junio de 2004.

Los titulares de estas solicitudes tuvieron la oportunidad de optar por que su concesión quede acogida al régimen del artículo 80 bis de la LGPA, efectuando una consignación en Tesorería por el monto calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la ley.

La Subsecretaría de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca remitieron a los titulares de solicitudes que se encontraban en esta situación, una carta informando de los pasos a seguir y un formulario tipo conforme al cual debía ser realizada la consignación. El plazo para efectuar tal consignación venció el 10 de abril de 2006.

- En el caso de haberse realizado el pago oportunamente y en la forma indicada en el artículo 77:

La resolución será publicada después del 10 de enero de 2006. El titular deberá pedir la entrega dentro del plazo de tres meses contados desde la

publicación. El plazo de un año se contará desde la fecha de la entrega material. Dicha concesión quedará sometida al artículo 80 bis de la ley y, por ende, existirá la posibilidad de solicitar ampliación de plazo de esas concesiones, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en ese artículo.

- En el caso de no haberse realizado el pago oportunamente y en la forma indicada en el artículo 77:

La resolución será publicada después del 10 de enero de 2006. El titular deberá pedir la entrega dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación. El plazo de un año se contará desde la fecha de la entrega material. Dicha concesión no quedará sometida al artículo 80 bis de la ley sino que al artículo 80 ter y, por ende, NO existirá la posibilidad de solicitar ampliación de plazo de esas concesiones.

2. Reinicio de actividades suspendidas.

a. Centros de cultivo en causal de caducidad saneada por ley N° 20.091.

El centro puede estar en distintas situaciones:

a.1. No inició actividades dentro del primer año y no presenta operación a la fecha, pero se trata de una resolución publicada durante el año 2004 por lo que la causal de caducidad por no inicio de operaciones fue saneada por la ley. (Ver punto II.1.a) de esta minuta).

a.2. No inició actividades dentro del primer año, pero posteriormente regularizó su operación y presenta operación al 10 de enero de 2006.

a.3. No inició actividades dentro del primer año, posteriormente operó pero nuevamente suspendió operaciones, presentando una laguna **superior** a dos años al 10 de enero de 2006 (es decir, incurre en causal de caducidad por esta suspensión).

a.4. No inició actividades dentro del primer año, posteriormente operó pero nuevamente suspendió operaciones, presentando una laguna **inferior** a dos

años al 10 de enero de 2006 (es decir, no incurre en causal de caducidad todavía por esta suspensión).

a.5. Inició actividades dentro de primer año, pero luego suspende actividades, presentando una laguna **superior** a dos años al 10 de enero de 2006.

a.6. Inició actividades dentro de primer año, luego suspendió actividades por un periodo superior a dos años y luego reinicia actividades, presentado operación al 10 de enero de 2006.

a.7. Inició actividades dentro de primer año, luego suspendió actividades por un periodo superior a dos años, luego reinicia actividades y vuelve a suspender, presentado una laguna **inferior** a dos años al 10 de enero de 2006.

Para que opere el saneamiento de la causal de caducidad, el artículo 2º exige que el centro registre operación ante el Servicio Nacional de Pesca en uno cualesquiera de los años 2001, 2002, 2003 o 2004:, con excepción de los centros cuyas resoluciones fueron publicadas en extracto a partir del año 2004.

Cumplidos esos requisitos, la ley declara la vigencia de los centros al 10 de enero de 2006. En consecuencia, a partir de tal fecha los titulares pueden hacer uso de los períodos de suspensión de actividades autorizados por la nueva normativa, esto es, dos años.

En consecuencia, los centros que se encuentran en esta situación y que cumplen con los requisitos indicados podrán paralizar actividades hasta el 9 de enero de 2008.

Además, aquellos centros que presenten operación efectiva en el período inmediatamente anterior a la suspensión (eso es, en el período inmediatamente anterior al 10 de enero de 2006), podrán solicitar ampliación del plazo de suspensión por el doble de la operación efectiva, con un máximo de cuatro años.

En todos los casos, los centros podrán solicitar ampliación del plazo por causal de fuerza mayor.

b. Centros de cultivo que no están en causal de caducidad.

En esta situación están:

b.1. Los centros que se encuentran dentro del primer año de inicio de actividades. Esta situación está tratada en el párrafo II.1. sobre inicio de actividades.

b.2. Los centros que iniciaron actividades dentro del primer año, y que suspendieron actividades, presentando una laguna inferior a dos años al 10 de enero de 2006.

La ley 20.091 no los declara vigentes, pues no se encuentran en causal de caducidad. En consecuencia, deben reiniciar operaciones dentro del plazo originalmente otorgado, esto es, antes del vencimiento de los dos años contados desde el inicio de la suspensión de actividades.

Sin embargo, aquellos centros que presenten operación efectiva en el período inmediatamente anterior a la suspensión podrán solicitar ampliación del plazo de descanso por el doble de la operación efectiva, con un máximo de cuatro años, de acuerdo a la nueva normativa.

En todos los casos, los centros podrán solicitar ampliación del plazo por causal de fuerza mayor.